DECRETO NUMERO 025
Abril 27-2022

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATO RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 070 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021

El Alcalde del Municipio de Mistrató Risaralda en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la constitución política artículo 315, la ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el articulo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MISTRATÓ RISARALDA

CONSIDERANDO

Que la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, en su Parágrafo 1 indica que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Artículo 2 de la norma mencionada establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, acatarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define el Principio de Precaución así: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas , como resultado a la materialización de un desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o

antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Artículo 61 ídem estipula: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 62 ibidem indica que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que el Numeral 5.1 del Artículo 5 de la ley 142 de 1994 dispone que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada (…).

Que el Municipio de Mistrató mediante Decreto número 070 de Octubre 28 de 2021 declaró la calamidad publica debido a las emergencias presentadas en los servicios de acueducto y viviendas a raíz de la temporada de lluvias por la cual atraviesa el país.

Que en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 25 de Abril del año en curso bajo acta No 04 se ve la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad pública teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha regresado a la normalidad en el caso del barrio Buenos Aires y faltan obras por realizar y los pronósticos del clima del IDEAM sobre temporada de lluvias para los próximos días y meses también se deben de realizar mejoramientos de infraestructura del acueducto de la vereda Bellavista (bocatoma-desarenador-tanque de abastecimiento y red de conducción) el cual se vio afectado por un deslizamiento en el tanque de abastecimiento y se encuentra en la fase de estudios y diseños. Igualmente, la reparación de la bocatoma y desarenador del acueducto comunitario del barrio Buenos Aires, así mismo se detectó deterioro del muro de contención sobre la Quebrada Arrayanal a la altura de la planta de tratamiento de agua potable y se evidencio en visita técnica socavación en la planta FIME por parte de la misma Quebrada Arrayanal.

Que se cumplen los requisitos legales para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública

Que el Consejo Municipal para la gestión del riesgo del Municipio de Mistrató ha considerado pertinente que el Señor Alcalde Municipal proceda con la prórroga de la situación de calamidad pública.

Que hacen parte del presente acto administrativo todos y cada uno de los documentos, registro, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscrita en el Municipio de Mistrató en virtud de las temporadas de lluvias y en especial el acta 004 de Abril 25 de 2022, en la cual los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, previo cumplimiento, requisitos deliberatorios y de quorum, emiten concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública en el Municipio de Mistrató conforme lo exige el Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012

Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Mistrató, formularan el Plan de Acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012,

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Mistrató Risaralda inicialmente declarada mediante Decreto No. 070 del 28 de Octubre de 2021. Dicha medida corresponde al termino de seis meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el plan de acción especifico será ajustado, actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán enviados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y entes de control.

ARTÍCULO TERCERO. **REGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012,la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría General y Procuraduría Provincial , juntocon el presente Acto Administrativo, a fin de que se adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mistrató Risaralda a los veintisiete días del mes de Abril de 2022

JORGE MARIO MEDINA GALEANO
Alcalde Municipio de Mistrató

Proyecto Juan *Carlos Triviño* Asesor *Jurídico*